



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 26 de noviembre del 2021.

## VISTO:

El Memorando N°01103-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE-1289/DE, de fecha 24 de noviembre del 2021, emitido por el Director Ejecutivo con Registro de Expediente N°2051707 donde autoriza el acto administrativo.

## CONSIDERANDO:

Que con INFORME N°00097-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L-EU-1289-AL-UP., el responsable del Área de Legajo, Registro y Escalafón de la Unidad de Personal remite el informe escalafonario del servidor **NAPURI ULLOA José Luis** con el cargo de Psicólogo nivel VIII en el Hospital de Barranca – Unidad Ejecutora N°404 Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud en donde comunica el cese por límite de edad (70 años), con un Tiempo de Servicio de 28 años 00 meses 08 días.

Que en el inciso a) del Artículo 35.- del Decreto Legislativo 276, Ley de la Carrera Administrativa y de remuneraciones, establecen las causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad, de conformidad con el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Artículo 182°, inciso c) "Cese definitivo" y 186° inciso a) "límite de setenta años de edad".

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado en su Informe Técnico N° 1638- 2016-SERVIR/GPGSC: (...) En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y de la postura del Tribunal Constitucional, el cese definitivo por límite de edad se extingue justificadamente cuando servidor cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro de dicho régimen alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido.

Que según el Informe Escalafonario emitido por el responsable del Área de Legajo, Registro y Escalafón informa que con Resolución Directoral N°033-94-UTES-B-C-UP de fecha 08 de julio de 1994 el administrado fue nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

Que en el Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

De conformidad con la normas contenidas en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, el cual precisa en su artículo 183° El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ordenanza Regional N°08-2014-CR-RL y la Resolución Directoral N°489-2021-DG/OAJ-DIRESA.LIMA de 14 de setiembre del 2021

Contando con el visto bueno del Director de Sistema Administrativo I, Jefe de la Unidad de Personal y Asesoría Legal del Hospital de Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CESAR**, de la carrera administrativa, con eficacia anticipada por la causal de límite de setenta (70) años de edad, a partir del 23 de noviembre del 2021 al servidor **NAPURI ULLOA José Luis** con el

